JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• HUILDER DE JESUS ALZATE LOPEZ
DEMANDADO	• CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S • FUREL S.A. • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. • MUNICPIO DE ARMENIA QUINDIO • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE SAS” (vinculada al proceso)
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00186-00

El MUNICIPIO DE ARMENIA fue notificado de la demanda mediante aviso del 8 de julio de 2019, visible a folio 108 y al contestar su demanda llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con escrito visible a folios 141 Y 142.

Conforme el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, procede el llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior se accederá a la petición realizada por el MUNICIPIO DE ARMENIA (fls.141 y 142), toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexándose copia de la póliza de seguros No. 65-44-101128442 expedida por Seguros del Estado S.A. y del certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora.

La notificación deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Con la advertencia qué, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado judicial del Municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con el poder que obra a folio 131, por cumplir con los requisitos previstos por el artículo 74 y siguientes del CGP.

En virtud de que en el proceso únicamente se encuentra notificada de la demanda el Municipio de Armenia, Quindío, se requiere a la parte demandante para que de impulso procesal al caso llevando a cabo la notificación con las demás entidades demandadas y la vinculada en el proceso.

Se tendrá como dependiente judicial de la parte demandante al estudiante de derecho CAMILO ANDRES RENDON ROJAS (fl.122), por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl.141 Y 142), dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HUILDER DE JESUS ÁLZATE LOPEZ en contra de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, el admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a la llamada en garantía para que esta la conteste y ejerza su derecho de defensa dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.L.S.S.

El Municipio de Armenia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá efectuar la notificación correspondiente, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal la llamada en garantía.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado GABRIEL ARTURO ECHEVERRY CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.791 de Armenia, Quindío, con tarjeta profesional No. 276.157 del C.S.J., para actuar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, en los términos del poder conferido visible a folio 87

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de impulso procesal del proceso llevando a cabo la notificación con las demás entidades demandadas y la vinculada en el proceso.

QUINTO: TENER como dependiente judicial de la parte demandante al estudiante de derecho CAMILO ANDRES RENDON ROJAS (fl.122).

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: Demandante abogadoicgonzalezsanchez@gmail.com y del Municipio de Armenia notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

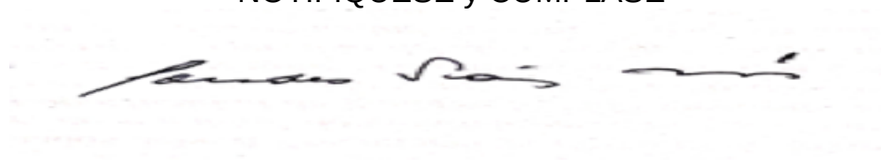

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj